

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, siete de diciembre de dos mil veinte

RADICADO	05001400301720200067500
PROCESO	SUCESION TESTADA
CAUSANTE	ANTONIO JOSÉ MURILLO MONTOYA
INTERESADOS	LUZ DARI MURILLO GÓMEZ ADOLFO LEON MURILLO GÓMEZ DIANA MARGARITA MURILLO RIVERA
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

CONSIDERACIONES

Estudiada la presente demanda de sucesión testada del señor ANTONIO JOSÉ MURILLO MONTOYA, observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C. G del P. concordante con el Decreto 1260 de 1970, por lo tanto, la parte demandante cuenta con el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, para subsanar el(los) siguiente(s) requisito(s):

1. Se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 de junio de 20201, que indica:

“ARTICULO 5. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”.

2. Aportará el demandante el avalúo del bien objeto de sucesión, debidamente delimitado, de manera que no se confunda con otro.

3. Se aportará copia de la cédula de ciudadanía de la causante, a fin de determinar cómo se identificaba en vida.

4º. Se allegará copia del testamento y de la escritura de protocolización de las diligencias, y de su apertura y publicación

5º. Se anexará el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444

Por consiguiente, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

Inadmitir la demanda de la referencia indicada, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen cada uno de los defectos anotados.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

María Nancy Salazar Restrepo